



N° SAA-07-0592 -2024

Caracas, 17 de diciembre de 2024

## CIRCULAR A LAS EMPRESAS DE SEGURO

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 (numerales 1 y 3) y 8 (numeral 1) de la Ley de la Actividad Aseguradora<sup>1</sup>, informa que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre<sup>2</sup>, el cual dispone, que: "(...) resultará obligatorio el seguro de responsabilidad civil para las motocicletas, en las mismas condiciones que rige para los automotores", en concordancia con el artículo 72, numeral 8, *ibidem*, que establece como una obligación a los propietarios de vehículo el: "[m]antener en vigencia el seguro de responsabilidad civil", exhorta a las empresas de seguros y sociedades cooperativas que realicen actividad aseguradora a comercializar la póliza de seguro de responsabilidad civil de vehículos para amparar motocicletas, las cuales colocarán con carácter obligatorio de forma directa, a través de los intermediarios de la actividad aseguradora o los canales alternativos registrados en este órgano de control.

Ello, en virtud de que todo vehículo a motor, incluyendo las motocicletas, debe estar amparado por una póliza de seguro de responsabilidad civil de vehículo para poder circular dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, y estar en capacidad de responder suficientemente por los daños que ocasione al Estado o a los y las particulares. De igual manera, es obligación de los propietarios y propietarias de dichos vehículos mantener vigente el aludido seguro, so pena de ser sancionados con multa.

En tal sentido, a fin de coadyuvar al cumplimiento de esta obligación y garantizar que todos los ciudadanos y ciudadanas que hacen uso de este tipo de vehículos puedan transitar legalmente por el territorio, las empresas de seguro no podrán negarse a contratar, emitir o renovar dichas pólizas de seguro de responsabilidad civil de vehículos.

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770, Extraordinario de fecha 29/11/2023

<sup>2</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01/08/ 2008.



Asimismo, las empresas deben mantener a disposición de los tomadores las coberturas opcionales comercializadas con la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Vehículos, incluyendo el amparo de gastos médicos por accidentes personales para ocupantes de vehículos.

En consecuencia, se exige a las empresas de seguro el acatamiento de la presente instrucción so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 126, numeral 9 y 133 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Atentamente,



**OMAR OROZCO COLMENARES**

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)  
Resolución N.º 003 de fecha 18 de enero de 2021  
G.O.R.B.V. N.º 42.049 de fecha 18 de enero de 2021